ALCANCE DIGITAL Nº 79



Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 26 de abril del 2013

Nº 80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 364 DEL DECRETO EJECUTIVO

N° 36769-G DEL 23 DE MAYO DE 2011, CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE

EXCEPCIÓN Y DEROGATORIA DEL TRANSITORIO IV DEL

DECRETO EJECUTIVO 37112-GOB

2013 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.



PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 37673-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 23, 25, 27, inciso 1), 28 acápite 2 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 5, 7 y 71 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009.

Considerando:

- 1. Que el 26 de setiembre de 2011 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N°36769-G, Reglamento de Control Migratorio.
- 2. Que en dicho Reglamento, se regula el cobro de las multas conforme lo establecido en los artículos 33 inciso 3),149,164.170,171,177 y 182 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, instituyéndose que dicho cobro se aplicará a partir de un año después de publicado el indicado Reglamento.
- 3. Que por Decreto Ejecutivo N° 37327-G se estableció que el cobro de las multas referidas en los artículos 33 inciso 3) y 177 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764 comenzaría a regir el 23 de abril del año 2013, mientras que las multas indicadas en los artículos 149, 164, 170, 171 y 182 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764 comenzarían a regir el 28 de septiembre del año 2013.
- 4. Que la aplicación del régimen de multas implica la creación de un sistema automatizado que requiere tener la participación de otras instancias cuya correcta elaboración para ía puesta en marcha requiere un plazo adicional para evitar errores o imprecisiones en el sistema.
- 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37112-G, publicado en La Gaceta N° 95, del jueves 17 de mayo de 2012, Alcance digital N° 64, se promulgó el Reglamento a la Ley Genera! de Migración y Extranjería, denominado "Reglamento de Extranjería" que incluye tres disposiciones transitorias (transitorios II, III, IV) tendientes a regularizar la situación migratoria de grupos específicos de personas extranjeras que se encuentran en situación irregular y a garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, y lo ratificado en Tratados de Derechos Humanos, en atención a la situación de vulnerabilidad en que permanecían estos grupos de población.
- 6. Que lo señalado anteriormente generó un importante movimiento de personas extranjeras radicadas en Costa Rica hacia sus países de origen, en la búsqueda de complementar los requisitos solicitados para optar por su regularización migratoria, y siendo que mediante las disposiciones transitorias mencionadas, se encuentra vigente el procedimiento especial de regularización para algunas áreas de trabajo, resulta oportuno que la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 33, inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de agosto de 2009, sea prorrogada por razones de oportunidad y conveniencia.

- 7. Que tornando en cuenta que los resultados en la recepción de trámites no fueron los esperados, considerando las múltiples solicitudes que la Dirección General de Migración y Extranjería ha recibido tanto de los grupos que apoyan a las personas migrantes como de las Cámaras que representan a las Empresas que contratan trabajadores migrantes, aunados a los criterios técnicos emitidos sobre el tema, deviene en necesario, que con fundamento en el artículo 71 de la Ley Nº 8764, en conexidad con el numeral 192 del Reglamento de Control Migratorio, y siendo que en la actualidad se encuentran pendientes de resolver múltiples solicitudes de regularización, circunstancia por la cual con fundamento en la Ley General de Migración y Extranjería y oficios DG-0676-02-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, 0818-2013 DM de fecha 04 de marzo de 2013, DG-01030-03-2013 del 15 de marzo de 2013, 0969.2013 DM del 22 de marzo de 2013, DG-1319-04-2013 del 10 de abril de 2013, procede la creación de un régimen especial temporal para los trabajadores de los sectores agrícola, construcción y el área del servicio doméstico.
- 8. Aunado a lo anterior, deviene en importante tomar en cuenta las peticiones de los sectores productivos del país en el área agrícola, de construcción y en los servicios domésticos, quienes aportan desarrollo al país, por lo que en atención a estas solicitudes, el Poder Ejecutivo, estima pertinente, implementar un período de regularización migratoria para quienes demuestren que mantienen una relación laboral de dependencia con anterioridad al día 31 de diciembre de dos mil doce inclusive, y a quienes se íes recibirá para la demostración de su nacionalidad y de sus antecedentes penales las certificaciones emitidas por el Consulado de su país de origen ubicados en Costa Rica y que cuenten con mecanismos de seguridad.
- 9. Que la Ley General de Migración y Extranjería, establece en su artículo 71 lo siguiente:

ARTÍCULO 71 .-El Poder Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto y por un plazo determinado, regímenes de excepción con el objeto de legalizar la situación migratoria de las personas extranjeras que no estén a derecho; para tales efectos, señalará los requisitos que tales personas deberán cumplir para acceder a tales regímenes de excepción. Antes de la promulgación del decreto, el Poder Ejecutivo podrá requerir el criterio del Consejo Nacional de Migración, el cual deberá emitir su recomendación en un acto debidamente razonado, contemplando las áreas de seguridad pública, empleo y seguridad social..."

10. Que, en aras de procurar el orden y la coherencia normativa, la creación de un régimen temporal especial para los trabajadores de los sectores agrícola, construcción y el área del servicio doméstico hace que devengue improcedente la aplicación del régimen de excepción creado por el artículo Transitorio JTV del Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 364 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36769-G DEL 23 DE MAYO DE 2011, CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y DEROGATORIA DEL TRANSITORIO IV DEL DECRETO EJECUTIVO 37112-GOB

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 364 del Decreto Ejecutivo N° 36769-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2011, el cual fue modificado a su vez por eí artículo 1 deí Decreto N° 37327-G del 14 de setiembre de 2012, publicado en eí Diario Oficial La Gaceta N° 188, para que, en lo sucesivo, en lugar de "salvo por lo

dispuesto en los artículos 33, inciso 3) y 177 antes citados, cuyas ejecuciones serán a partir del 23 de abril de 2013" se lea de la siguiente manera "salvo por lo dispuesto en los artículos 33, inciso 3) y 177 antes citados, cuyas ejecuciones serán a partir del 23 de octubre de 2013"

Artículo 2.-Implementar por un lapso de tiempo de tres meses a partir del 17 de junio y hasta el 17 de setiembre de dos mil trece, un período de regularizadón migratoria para los trabajadores de los sectores agrícola, construcción y el área del servicio doméstico, a la persona extranjera que demuestre que mantiene una relación laboral de dependencia con anterioridad al día 31 de diciembre de dos mil doce inclusive, y a quienes se les recibirá para la demostración de su nacionalidad y de sus antecedentes penales las certificaciones emitidas por el Consulado de su país de origen ubicados en Costa Rica y que cuenten con mecanismos de seguridad. Además, deberán cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 108₁ 112 y 113 del reglamento de extranjería, así como la presentación de la fotocopia de la orden patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, quedando exentos dichos trabajadores de demostrar su permanencia vigente a la presentación de dichos requisitos. Todo patrono, sea persona física o jurídica podrá regularizar a las personas extranjeras de los sectores aquí indicados que le estén prestando sen'icios.

Artículo 3. - Derogatoria: Se deroga el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB deí 21 de marzo del año 2012, publicado en eí Alcance N° 64 de la Gaceta N° 95 del 17 de mayo del año 2012, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 37399 del 5 de noviembre del año 2012, publicado en el Alcance 181 de la Gaceta N° 221 del 15 de noviembre deí año 2012.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del 26 de abril del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.— El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D37673-IN2013027476).